



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

CIRCULAR No 014

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES – DIRECTOR RURAL, COORDINADOR Y DOCENTES EN PROPIEDAD DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE PASTO.

ASUNTO: POSTULACION INTERNA A ENCARGO – VACANTE TEMPORAL DE RECTOR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL (HASTA EL 04 DE MARZO DE 2025).

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, Decreto 2105 de 2017 y en aras de garantizar los derechos de carrera, se convoca a todos los (las) Docentes de los establecimientos educativos del municipio de Pasto, para que manifiesten su interés de ser beneficiarios del derecho preferencial a ser encargados (as) en la vacante de Rector, existente en las Institución Educativa Municipal Técnico Industrial.

Los (Las) Docentes, deberán manifestar su intención a ser beneficiarios (as) mediante escrito en físico presentando únicamente en la Secretaría de Educación - oficina de Atención al Ciudadano en horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm hasta el 10 DE FEBRERO DE 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera...
2. Traslado realizado por autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado...
3. Reincorporación ordenada por Comisión Nacional del Servicio Civil...
4. **Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.**
5. Nombramiento en período de prueba...
6. **Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad...**

Se aclara que, en principio la Secretaria de Educación Municipal, realizara el estudio de las historias laborales por orden de prioridad de aquellas postulaciones que cuentan con el derecho al **traslado** no ordinario de conformidad con el numeral 4 del Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016.

Si en la convocatoria no se cuenta con postulaciones para traslado, o existiendo postulaciones estas no cumplen con los requisitos exigidos para proveer el cargo dentro del proceso de traslado extraordinario, se continuará con el estudio de las postulaciones allegadas para proveer el cargo de Coordinador en encargo y se realizará la revisión de la historia laboral del docente de conformidad con el numeral 6 del Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490 de 2016.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

El **Artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 2105 de 2017**, establece: "Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:

- a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
- b) Encargo de director rural: docente.
- e) *Encargo de coordinador: docente.*

2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.

5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

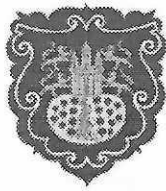
Parágrafo 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 Y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses."

el Artículo 2.4.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016, dispone: "*Experiencia para cargos directivos docentes. Para ocupar un cargo de directivo docente, deberá acreditarse la siguiente experiencia, según el caso:*

1. Rector: Los aspirantes a cargo de rector deberán acreditar, como mínimo, seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de los cuales, mínimo, cuatro (4) años deben ser en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto-ley 1278 de 2002; o, mínimo, cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada. Los aspirantes podrán acreditar máximo dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

El **artículo 2.4.6.3.8 Ibidem**, asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección y vinculación de los educadores de instituciones



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas; en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el referido manual de requisitos, competencias y funciones mediante Resolución 003842 18 marzo 2022, el cual establece respecto del cargo de Rector lo siguiente:

1.2 RECTOR Y DIRECTOR RURAL

El rector y el director rural son los directivos docentes que tienen la responsabilidad de dirigir, liderar y gestionar pedagógica y administrativamente el funcionamiento de un establecimiento educativo. Su labor es de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica de reconocida trayectoria en el sector educativo, se ocupa de los procesos relacionados con la planeación, dirección, orientación, programación, administración y evaluación de las prácticas y dinámicas educativas que se llevan a cabo en la institución, y de las relaciones interinstitucionales y de convivencia con el entorno, la familia y la comunidad educativa.

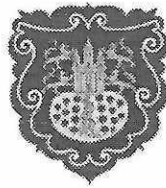
El rector y el director rural son los superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo; mantendrá relación directa con los estudiantes, la familia o acudiente en el marco de sus competencias y los procesos establecidos en el establecimiento educativo por el Gobierno Escolar.

El superior inmediato del rector o director rural es el gobernador o alcalde de la respectiva Entidad Territorial Certificada, o quien este designe.

.2.1 Funciones Específicas:

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.
2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.
8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

- académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.
10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
 11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.
 13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
 14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
 15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
 16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
 17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
 18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
 19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.
 21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.
 22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.
 23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.
 24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato.

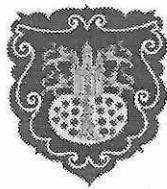
1.2.2 Requisitos

1.2.2.1 Del Cargo De Rector:

a) De Formación Académica

1. Licenciado en Educación
2. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento

b) De Experiencia Profesional Mínima



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o,
2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,
Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo
3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y,
Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Mediante Resolución No 0301 del 12 de febrero de 2021, se estableció un protocolo para designar en encargatura cargos de directivos docentes de las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Pasto, en la cual se dispuso:

Para la escogencia de la vacante temporal de rector en la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial, dentro de la presente convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS HABILITANTES:

- El postulado debe ser un Docente de carrera que se desempeñe en propiedad en la planta global del municipio de Pasto y se encuentre en servicio activo.
- El aspirante NO debe haber sido sancionado en el último año anterior a la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, por conductas derivadas de su ejercicio profesional.
- Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño **sobresaliente** en su última evaluación de desempeño, la cual debe reposar en su historia laboral.

1. **CRITERIOS EVALUABLES:** El Comité Evaluador para seleccionar los directivos docentes y docentes postulados al proceso de encargatura determinó los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

1. Experiencia General:

- De 1 a 5 años laborados se asignará un puntaje de 1 punto
- De 6 a 10 años laborados se asignará un puntaje de 2 puntos.
- De 11 a 20 años laborados se asignará un puntaje de 3 puntos.
- De 21 a 30 años laborados se asignará un puntaje de 4 puntos.
- De 31 a 40 años laborados se asignará un puntaje de 5 puntos.
- De 41 y más años laborados se asignará un puntaje de 6 puntos.



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

2. Experiencia Específica:

- De 1 a 5 años laborados se asignará un puntaje de 2 puntos.
- De 6 a 10 años laborados se asignará un puntaje de 4 puntos.
- De 11 a 20 años laborados se asignará un puntaje de 5 puntos.
- De 21 a 30 años laborados se asignará un puntaje de 6 puntos.
- De 31 a 40 años laborados se asignará un puntaje de 7 puntos.
- De 41 y más años laborados se asignará un puntaje de 8 puntos.

3. Formación Académica así:

- Doctorado 16 puntos.
- Magister 12 puntos.
- Especialista 8 puntos.

- Títulos Adicionales 4 puntos por cada título, referente al cargo que se vaya a proveer.

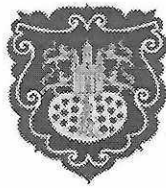
Nota 1. Cada título presentado obtendrá el valor asignado a la Formación Académica, según el caso, si el postulante allega dos (2) o más títulos adicionales de pregrado, Especialización, Maestría y Doctorado, se les asignará el valor referente a 4 puntos por cada título presentado.

Nota 2. Los títulos presentados por los interesados en la postulación de la presente convocatoria deberán ser afines al cargo convocado.

4. Reconocimientos 10 puntos

- ✓ Obtención de reconocimientos, premios o estímulos en los últimos cuatro (4) años por la gestión pedagógica en experiencias significativas, que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes. El valor máximo que se asignará por uno (1) o varios reconocimientos que radique o se encuentren en la historia laboral será de 10 puntos.
- ✓ De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, expone que la certificación de la experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre o razón de la entidad o empresa [quien tenga delegada la competencia de expedir certificaciones]
 - Tiempo de servicio. (desde el [dd/mm/aaaa] que fue vinculado hasta el [dd/mm/aaaa] que laboró.
 - Relación de funciones desempeñadas.

NOTA 1.- La valoración de antecedentes está destinada a evaluar el mérito mediante el análisis de la historia laboral académica y laboral relacionada con el empleo para el que se postula. Los Docentes que se postulen, deberán actualizar la información de la historia laboral que se encuentra en la Secretaría de Educación Municipal. Es deber del postulante de actualizar sus hojas de vida con los datos personales, formación académica, experiencia laboral, diplomas y actas de grado de estudios universitarios. Se tendrán en cuenta únicamente los títulos obtenidos a la fecha de la postulación.



ALCALDÍA DE PASTO
Secretaría de Educación Municipal

NOTA 2.- No se tendrá en cuenta dentro de los criterios de encargo aquellos requisitos que no estén debidamente acreditados con sus respectivos soportes legibles, o sean radicados con posterioridad a la fecha límite de presentación.


NOTA 3.- Una vez se realice la publicación de los resultados de la presente convocatoria, los interesados tendrán 5 días hábiles para realizar las reclamaciones a que haya lugar.

5. Criterios de desempate:


Cuando dos o más postulantes estén en igualdad de condiciones, se dirimirá el empate de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.


PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA ARÉVALO
Secretaria de Educación Municipal de Pasto


Reviso: Jesús Antonio Cadena Bastidas
Subsecretario Administrativo y Financiero


Reviso: Jonnathan Nicolás Mera Muñoz
Asesora Oficina Jurídica – SEM


Reviso: Sandra Edith Oviedo Lozada
Profesional Universitaria TH

Proyectó: Sandra Moreno Gómez.
Técnico Administrativo TH